



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número: RDGN-2026-1042-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 11 de Septiembre de 2026

Referencia: Excusación formulada en el Concurso Nros. 225 y 226, MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El Dr. Enrique María COMELLAS —Presidente del Jurado de los Concursos Nros. 225 y 226—, en la oportunidad del Art. 23 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (en adelante “el Reglamento”) —aprobado por la RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD—, formuló su presentación manifestando que se encuentran inscriptos los postulantes María Agustina Bonella —en los Concursos Nros. 225 y 226, MPD—, Florencia Magalí Rodríguez —en los Concurso Nros. 225 y 226, MPD—, Hernán Ezequiel Pagano —en los Concursos Nros. 225 y 226, MPD— y Valeria Salerno —en el Concurso N° 226, MPD—, quienes se desempeñan en la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante la Cámara Federal de Casación Penal, de la cual es titular.

Señaló que dicha relación de dependencia directa con los mencionados postulantes podría configurar la causal contemplada en el Art. 17, Inc. 9, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, así como en el Art. 30, segunda parte, del mismo código.

Sin perjuicio de ello, destacó que tal situación no comprometerá su imparcialidad en el caso de que deba intervenir como jurado en el trámite de los concursos para la selección de la terna de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial Federal del interior del país, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa (CONCURSO N° 225, MPD)* y de *Defensor Público Oficial Federal del interior del país, con asiento en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza (CONCURSO N° 226, MPD)*.

II. Respecto de los postulantes Hernán Ezequiel Pagano y Valeria Salerno, atento a que a la fecha no figuran en el listado de inscriptos de dichos concursos —conforme a la RDGN-2026-999-E-MPD-DGN#MPD y al Art. 22 del Reglamento—, no corresponde expedirse por cuanto ha devenido abstracto su tratamiento.

III. Por otro lado, la causal de excusación formulada por el Dr. Enrique María COMELLAS en relación con los postulantes María Agustina Bonella y Florencia Magalí Rodríguez no alcanza, a juicio de quien suscribe, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del Reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar el planteo excusatorio, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a las excusaciones formuladas por el Dr. Enrique María COMELLAS y mantenerlo en su carácter de Presidente del Jurado de los Concursos Nros. 225 y 226, MPD.

Regístrese y hágase saber.

Digitally signed by LANGEVIN Julian Horacio
Date: 2026.09.11 10:26:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Julian Horacio Langevin
Defensor General de la Nación Int.
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2026.09.11 10:26:39 -03:00